



“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

Informe Legal N.º 186 /2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° /2021

Letra: MPA-E-2724-2022

II Cuerpos.

Ushuaia, 11 de julio de 2022.

SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO.

Vienen a este Cuerpo de Abogados los Expedientes del corresponde perteneciente al registro de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Pymes Subsecretaría de Producción Lic. Emiliano Valentin Olmedo, caratulados: “S/ *Licitación Pública Fortalecimiento de la capacidad de atención primaria y mitigación de emergencias agropecuarias de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*”, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

I.-ANTECEDENTES

Este Tribunal de Cuentas toma intervención en las presentes actuaciones a través del Acta de Constatación TCP N.º 64/2022 – P.E. (CONTROL PREVENTIVO- PODER EJECUTIVO), en el marco de la Licitación Pública N.º 01/22 RAF 561 referente a la adquisición de maquinarias y equipos destinados al Proyecto de Fortalecimiento de la Capacitación de Atención

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Primaria y Mitigación de las Emergencias Agropecuarias de la Provincia de Tierra del Fuego.

Destaca en el referido instrumento el C.P. Leonardo VIVAS AHUMADAS, que su tarea se limita exclusivamente a la documentación aportada en el expediente electrónico *“en copia certificada”*.

Asimismo expresa que, a los fines de la intervención en las presentes actuaciones, se ha tomado en consideración el Informe Legal N.º 72/20 Letra: TCP-SL de la Secretaría Legal de este Órgano de Contralor, emitido en el marco de la consulta realizada mediante expediente N.º 37-TCP-PR-2020, caratulado: *“S/ PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS PARA EL TCP- RES. GRAL LEGAL y TÉCNICA N.º 43-2020.”*

Aclara el profesional actuante que, no resulta posible constatar si la totalidad de comprobantes incluidos se encuentran suscriptos, como así tampoco conocer la identidad del firmante y el cargo que ostenta a fin de verificar que posea la competencia suficiente para ello.

En dicho encuadre, a fs. 247/252 efectúa un pormenorizado análisis de la documentación incorporada en las actuaciones, al cual me remito en honor a la brevedad.

A fs. 242 vta./243, obra Decreto Provincial N.º 1460/22 del 21/06/2022, aprobando el procedimiento y adjudicando la Licitación Pública N.º 01/22- RAF 561, referente a la adquisición de maquinarias y equipos



“2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

destinados al Proyecto de Fortalecimiento de la Capacidad de Atención Primaria y Mitigación de las Emergencias Agropecuarias de la Provincia, a la firma “AMERICAN AGRO SRL” los renglones N.º 2 y N.º 3 por un total de doce millones novecientos cuarenta y nueve mil, novecientos setenta (\$12.949.970,00) y declara desierto el renglón N.º 01; acto administrativo suscripto por el Vicepresidente 1º de la Legislatura de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo Damian Alberto LÖFLER y D.I Analía Inés CUBINO, Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

A fs. 245 obra actuación original, por la que se remite el expediente a este Organismo de Contralor, suscripto por Lucas REMON, Director de Requerimiento- MFP.

En el marco del control preventivo el Auditor Fiscal interviniente efectuó, en el acta de constatación descripta, las siguientes observaciones:

“(...) IV- OBSERVACIÓN SUSTANCIAL:

1. Incumplimiento Ley Provincial N.º 1015, artículo 34: `La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación masiva en cada ciudad de la Provincia...` (...): sólo se procedió a publicar el llamado de la presente Licitación Pública en el Boletín Oficial y un sólo diario (“El Sureño).

Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

V- OBSERVACIONES FORMALES:

1. Incumplimiento Resolución OPC N.º 17/21, Anexo I, Capítulo II, Punto 12. *“registra y genera planilla comparativa”: no consta que se haya efectuado el registro de las ofertas recibidas en el sistema informático financiero.*

2. Incumplimiento Ley Provincial N.º 1015, Artículo 25: *la habilitación del certificado ProTDF AMERICAN AGRO SRL (26/4/2022 según fs. 199 vta) es posterior al período de evaluación de ofertas (22/04/2022 según fs. 199 vta. /201).*

3. Incumplimiento Comunicación General OPC N.º 01/21, Punto 2. a.: *la Comisión de preadjudicación no contempló entre sus miembros a un responsable del área de Compras de la Dirección General de Administración Financiera.*

4. Incumplimiento Resolución OPC N.º 94/20: Anexo I, Punto 7; *la verificación del Listado de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia se efectuó en forma extemporáneo (fs. 206) ya que la misma debe efectuarse en oportunidad de recepción de ofertas.*

5. Incumplimiento Resolución OPC N.º 17/21, Anexo I, Capítulo II, Punto 14. “Difunde”: *el acta de preadjudicación del 02/06/2022 (fs. 220 vta. /221) no se encuentra difundida en sitio web TDF Compras (...).*



279

“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

VI – REQUERIMIENTOS:

1. Ampliar los fundamentos del Dictamen de la Comisión de Preadjudicación sobre la conveniencia de adjudicar la oferta económica más cara del renglón 3, dado que del 7° considerando del Acta de preadjudicación (fs. 200/201) surge que se evaluó un sólo aspecto técnico (potencia del tractor HP) entre varias exigencias requeridas (1. Elevador de hidráulico de 3 puntos, 2. Enganche trasero para acoplado, etc.).

Considérese que la Comisión dictaminó que tanto la Oferta Principal (\$ 8.349.990,00) como la Alternativa 1 (\$ 7.099.990,00) se ajustan con lo solicitado por el Pliego, por lo que corresponde motivar acabadamente la decisión por la cual el Estado invertirá un 17,61 % más (\$ 1.250.000,00) en la necesidad pública a satisfacer, debiéndose incorporar la evaluación de todos los elementos objetivos integrantes de la oferta que permitan brindar mayor sustento a la elección de la oferta más conveniente, máxime cuando se apartan del criterio del precio más bajo.

2. Incorporar la Reserva Presupuestaria ajustada. Véase que ello ha sido requerido previamente por parte de la Secretaría Legal y Técnica de manera previa a la suscripción del acto (Dictamen SCL-SGLyT N.º 231/22).

VII - RECOMENDACIONES:

En virtud de la documentación detallada en el apartado III de la presente acta, se recomienda para futuras actuaciones:

Sandra Anghy Fayalli
ABO SADA
Mal. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

1. Tener presente las previsiones del artículo 25 de la Ley provincial N.º 1015, en cuanto a que si bien la inscripción previa en el registro proTDF no constituye requisito exigible para presentar oferta, deberá encontrarse inscripto en oportunidad del comienzo del período de evaluación de oferta, hito verificable en el pase a la Comisión de Preadjudicación.

2. Motivar suficientemente la elección de la oferta más conveniente, máxime cuando se apartan del criterio del precio más bajo.

3. Incluir decreto de ratificación del Convenio celebrado, como así también de las adendas celebradas y sus ratificaciones.

VIII – NOTA:

1. Se deja constancia que se han reducido las cantidades a adquirir de los bienes, de acuerdo a lo previsto en el Convenio oportunamente suscripto con el Gobierno Nacional: No obstante, el funcionario interviniente a fs. 241 vuelta manifiesta: ‘la reducción de implementos no implicará la alteración del objeto del convenio, ni de la suma aportada’. (los destacados obran en el original).

Efectuados los requerimientos, recomendaciones y notas que estimó pertinente el Auditor Fiscal actuante y remitas las actuaciones al Ministerio de Producción y Ambiente, regresan las mismas sin descargo formal al Acta de Constatación e incorporando documentación mediante nota s/n, firmada electrónicamente por el Director Lic. Lucas E. REMON.



275

“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

A fs. 264/270 se dicta Informe Contable N.º 219/2022 Letra: T.C.P. P.E. suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, que en su parte pertinente reza:

“(…) 4. **Análisis:**

Observación Sustancial N.º 1: (…)

Descargo: Si bien no obra descargo formal, se incorpora a fojas 256 vta. nota del diario el SUREÑO donde expresa: “Estimado Cliente: La innovación tecnológica posibilita avances en muy distintas áreas de actividad, la nuestra no es ajena, y nos estamos renovando, decisión que implica no estar en la calle por unos días.

Distinguido cliente le hacemos saber que las necesidades de pauta publicitaria en gráfica -del 4 al 24/01/2022- podrán verse reflejados en formato DIGITAL en la página web www.surenio.com.ar

Sepan que estamos a su disposición ante cualquier consulta y/o cambio que necesiten realizar.

¡Agradecemos su comprensión!

Hacemos propicia la ocasión para augurarles un próspero 2022.

LA DIRECCIÓN”

Análisis: En atención que no obra descargo alguno por parte de la administración y la nota agregada a fojas 256 vta., suscripta por la Jefa del Dto. de Comercialización de FAGON SRL, Claudia G. IBALDI no se relaciona con la observación sustancial N.º 1, se ratifica el apartamiento detectado, dado que se

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

incumple con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Provincial N.º 1015, el cual reza en su parte pertinente que “La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación masiva en cada ciudad de la Provincia” (el subrayado es del original).

Observación Formal N.º 1: (...)

Descargo: Si bien no obra descargo formal, se incorpora a fojas 255 vta. copia Planilla Comparativa de Preadjudicación de fecha 11/04/2022.

Análisis: Se considera subsanada la observación formal 1.

Observación Formal N.º 2: (...)

Descargo: No obra descargo alguno.

Análisis: En atención que no obra descargo alguno por parte de la administración, se ratifica el apartamiento detectado siendo de carácter insalvable en esta instancia.

Observación Formal N.º 3: (...)

Descargo: No obra descargo.

Análisis: En atención que no obra descargo alguno por parte de la administración, se ratifica el apartamiento detectado siendo de carácter insalvable en esta instancia.



276

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Observación Formal N.º 4: (...)

Descargo: No obra descargo.

Análisis: En atención que no obra descargo alguno por parte de la administración, **se ratifica el apartamiento detectado siendo de carácter insalvable en esta instancia.**

Observación Formal N.º 5: (...)

Descargo: Se incorpora a fojas 257 vta. captura de pantalla de la difusión en la web ComprasTDF a partir del 05/07/2022, del Acta de la Comisión de Preadjudicación Licitación Publica N.º 01/2022 RAF 561.

Análisis: Si bien no obra descargo alguno por parte de la administración, se agrega captura de pantalla de la difusión en la web ComprasTDF a partir del 05/07/2022 del Acta de la Comisión de Preadjudicación, **no obstante, se ratifica el apartamiento detectado siendo el mismo de carácter insalvable dado que se realiza de manera extemporánea.**

Requerimiento N.º 1: (...)

Descargo: al respecto, mediante nota del 06/07/2022 la Comisión de Preadjudicación indica: "Al momento de elegir la mejor oferta, la comisión de preadjudicación tomó en cuenta a fondo las características de cada uno de los renglones. En el Renglón N.º 3 es el único que había opciones para elegir y se

Sandra Analía Pavalli
ABOCADA
Mat. Prov. N.º 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

optó por el tractor de 160 hp (Oferta Principal). Sobre el de 140 HP (Alternativa 1). A continuación se amplía la información que justifica la elección del mismo.

- La oferta principal contiene un tractor con motor de 160 hp, de 6 cilindros solo con turbo. La oferta Alternativa 1 se ofrece un tractor con Motor de 140 hp, de 4 Cilindros con turbo e intercooler. Si bien los dos alcanzan la potencia mínima establecida en el pliego, la oferta principal entrega la potencia de manera menos forzada desgastándose menos en el uso, generando esto una ventaja en el mantenimiento preventivo posterior y sobre todo disminuyendo los riesgos de rotura.
- Peso del tractor. El tractor de 160 hp es 600kg. más Pesado que el de 140hp por lo que hace que tenga mejor adherencia al piso al momento de hacer fuerza, sobre todo en condiciones extremas de superficies congeladas o resbaladizas lo que hace que pueda desempeñarse mejor en el caso de tener que ser utilizado para despejar nieve, hielo o en trabajos de roturación de suelo.
- La relación peso potencia en el tractor seleccionado es mejor.
- Oferta Principal 160 hp/5100 kg.
- Oferta Alternativa 1 140 hp/4500 kg.
- DATOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS
- Mayor capacidad de levante en el enganche de tres puntos, por más que sean de la misma categoría en los dos tractores, el tractor de 160 hp tiene una capacidad de levante de 2.200 kg. Esto no permitiría utilizarlo con cualquiera de los implementos que se encuentran actualmente en el parque de maquinarias del plan forrajero, ya que el más pesado con el que se cuenta



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

pesa 2.000 kg. En capacidad máxima de trabajo. Y el tractor de 140 hp no puede levantar más de 1.733 kg.

- Bomba Hidráulica de mayor caudal, esto permite que en la operación de la pala frontal sea más precisa, rápida y con mayor fuerza de levante.
- **EXPERIENCIA EN USO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**
- Complementario al análisis técnico de la oferta esta comisión valoro la experiencia previa en el uso de maquinaria agrícola, la cual surge de la utilización del tractor con el que cuenta actualmente el Plan Forrajero, cuya potencia nominal es de 130 hp., y en trabajos (pesados) de roturación de suelos, se observa que se trabaja al límite de la potencia entregada, y muy bajas velocidades, cuestión que se resolvería de contar con una maquinaria considerablemente más potente (160 hp.) como la seleccionada. Por ello se considera que la oferta principal permitiría realizar estos trabajos, sin necesidad de exigir tanto al tractor e incluso con mayor velocidad, lo que redundaría en un aumento de la eficiencia. Cabe aclarar que para los trabajos que se realizan en el Plan Forrajero, la optimización del tiempo es fundamental ya que los meses que se pueden realizar estos trabajos son muy cortos debido a las condiciones climáticas.
- Al analizar las ofertas se tuvo en cuenta también que ante eventuales eventos climáticos de emergencia (nevadas) se utilizara el bien para despejar caminos y contribuir a la transitabilidad de las rutas, considerando más conveniente contar con un tractor de mayor potencia.
- Por último, el tener el tractor de 160 hp. permitiría a futuro tener mejores maquinarias con mayores requerimientos de potencia y así optimizar aún más el tiempo de los operarios."

Sandra Anibal Pavalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Análisis: atento a lo expuesto, se considera que el presente requerimiento se encuentra cumplimentado.

Requerimiento N.º 2: “2. Incorporar la Reserva Presupuestaria ajustada. Véase que ello ha sido requerido previamente por parte de la Secretaría Legal y Técnica ‘de manera previa la suscripción del acto’ (Dictamen SCL-SGLyT N.º 231/22)”.

Descargo: a fs. 259 vta. se incorpora Volante de Imputación Preventiva (con detalle) Ejercicio 2022 RAF 561 FE PROGRAMA DE DESARROLLO AGROPE N.º Comp. 5 de fecha de impresión 05/07/2022 por un monto de \$12.949970,00, firmado electrónicamente por Director Provincial – ROMANO Lucia.

Análisis: Se considera que el presente requerimiento se encuentra cumplimentado.

Conclusión (...) se resumen las conclusiones obtenidas:

Respecto de la Observación Sustancial N.º 1, dado que se incumple con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Provincial N.º 1015 y no obra descargo alguno, se mantiene la observación realizada.

Respecto de la Observación Formal N.º 1, se sugiere levantar dado que ha sido subsanada.



278

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Respecto de las Observaciones Formales N.º 2, N.º 3 y N.º 4 de carácter formal e insalvables, se deja constancia que no se realizó descargo alguno.

*Respecto de la Observación Formal N.º 5, se deja constancia como ya se expuso que "Si bien no obra descargo alguno por parte de la administración, se agrega captura de pantalla de la difusión en la web ComprasTDF a partir del 05/07/2022 del Acta de la Comisión de Preadjudicación, **no obstante, se ratifica el apartamiento detectado siendo el mismo de carácter insalvable dado que se realiza de manera extemporánea.**"*

Respecto de los Requerimientos N.º 1 y N.º 2, se consideran cumplimentados. (...)"

Luego del análisis descripto la Auditora Fiscal actuante, sugirió mantener la observación sustancial formulada, por considerar que los descargos ofrecidos no lograron dejar sin efecto la misma (los destacados obran en el original).

Atento lo expuesto, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David BEHRENS, solicitó la intervención de esta Secretaría Legal, en el marco de lo dispuesto por el inciso d) artículo 99 de la Ley provincial N.º 141.

II.- ANÁLISIS:


Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N.º 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Es oportuno indicar, que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del Control Preventivo que realiza este Tribunal de Cuentas, conforme la competencia constitucional prevista en el artículo 166 inciso 2° de nuestra Carta Magna: *“(...) intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (...)”*.

La Ley provincial N.º 50 en su artículo 2º inciso a) reza: *“(...) De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (...)”*.

Asimismo, resulta pertinente precisar el alcance que el artículo 32 de la mencionada Ley dispone: *“(...) El control preventivo de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de auditoría que establezca el Tribunal, el que de ninguna manera podrá obstaculizar o demorar el desarrollo de las funciones del órgano controlado. El control preventivo será obligatorio, toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo Provincial o el ente sujeto a control. La inexistencia de control preventivo con observación, obsta a su posterior intervención por el Tribunal de Cuentas (...)”*.

En virtud de las modificaciones efectuadas por la Ley provincial N° 495 al artículo 32 de la Ley provincial N° 50, este Tribunal de Cuentas emitió



279

"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

la Resolución Plenaria N° 1/2001, la cual estableció la reglamentación para el procedimiento del control preventivo de los actos que disponen fondos públicos.

El punto 4 inciso e) del mencionado acto administrativo estableció:
"En caso que la autoridad no se conformase con los reparos efectuados por el Auditor Fiscal deberá acompañar circunstanciada fundamentación conjuntamente con los antecedentes respectivos. El expediente será remitido al Secretario Contable del Tribunal, quien en el plazo de dos (2) días, mediante disposición, evaluará las actuaciones y mediante disposición podrá:

1.- Levantar los reparos formulados

2.- Ratificar los reparos realizados por el auditor fiscal en cuyo caso remitirá las actuaciones al cuentadante..."

Asimismo, aquella Resolución que fue modificada por su similar N.º 89/2002, en su Anexo I, Punto I reza que el contralor preventivo "(...) se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.

Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen (...)"


Sandra Anahí Favalli
ABOSADA
Mat. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Igual criterio se expuso en la Resolución Plenaria N.º 191/2020, realizada en el marco del análisis de la Resolución O.P.C. N.º 84/2020 y en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016, N.º 18/2018 y N.º 06/2020.

En función de lo requerido por la Secretaría Contable, corresponde traer a colación la importancia del dictamen jurídico previo a la emisión del acto administrativo; ello conforme lo dispone el inciso d) del artículo 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo provincial N.º 141.

El máximo Órgano Asesor de la Nación tiene dicho que: *“El dictamen jurídico supone el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta (conf. Dict. 252:127; 253:619 y 622).*

El requisito del dictamen jurídico previo, sólo se reputa cumplido a través de un análisis pormenorizado y exhaustivo de todas las cuestiones y aristas -fácticas y jurídicas- implicadas en la consulta y por ello reclama un claro y detallado examen de los hechos y antecedentes del caso (conf. Dict. 256:410)” (PTN, Tomo: 258 Página 46).

Ahora bien, en virtud del análisis y la sugerencia realizada por la Auditora Fiscal en su Informe Contable N.º 219/2022, Letra: T.C.P. - P.E., corresponde emitir opinión sobre la observación de carácter sustancial detectada.

En primer lugar, la observación sustancial N.º 1 refiere al: *“(…) incumplimiento Ley Provincial N.º 1015, Artículo 34: ‘La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos, deberá efectuarse*



280

“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación masiva en cada ciudad de la Provincia’. (...) solo se procedió a publicar el llamado de la presente Licitación Pública en el Boletín Oficial y un sólo diario (‘El Sureño’)(...).

Sobre dicha observación, la Auditora Fiscal actuante ratifica el apartamiento detectado, atento que expresa que no obra descargo formal, y que la incorporación que se efectuara a fs. 256 vta. (nota del diario el SUREÑO) no se relaciona con la observación sustancial.

Analizada la Nota referida, entiendo que el diario “El Sureño” informó que las pautas publicitarias, correspondientes a las fechas descriptas, se realizaron en formato digital, en la página oficial del diario.

A fin de analizar la cuestión traída a examen, estimo prudente traer a colación lo dispuesto por la Resolución M.J.G. N.º 357/2021, que a diferencia de su similar N.º 184/2016, no prevé ni clasifica los medios locales en relación a su alcance particular en cada una de las ciudades de nuestra provincia, sino que fija un criterio más general en relación al alcance global en el orden provincial de los distintos medios de difusión que existen.

Así, la mentada Resolución aprobó el Monitoreo de Medios de Comunicación realizado en la Provincia por la firma NEODELFOS S.A.S., del que surgiría que el diario “El Sureño” como portal de noticias se encuentra dentro de los diez (10) más visitados de un total de cuarenta y cuatro (44) y, es el de mayor difusión como diario en soporte papel en la provincia con un 35,70%.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Ahora bien, sin perjuicio de que la Resolución no prevé una clasificación de cada medio local y su respectivo alcance en cada ciudad, entiendo que en el caso concreto sometido a análisis, podría meritarse el carácter de la observación en función de que se habría logrado la correspondiente difusión; ello teniendo en consideración que no fue la única empresa que se presentó en la licitación, que se cumplió con la publicidad en el Boletín Oficial y en la web oficial.

En tal sentido, es pertinente recordar que, el objetivo principal de la publicidad y difusión de los distintos procedimientos de contratación, tienen su fundamento en garantizar los principios de concurrencia, igualdad y transparencia volcados en la Ley provincial N.º 1015, los que -en virtud de los antecedentes remitidos y la documentación obrante- no fueron efectivamente vulnerados.

En el mismo orden de ideas, por Informe Legal N.º 33/2017, Letra: T.C.P. - S.L., el entonces Secretario Legal de este Tribunal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, sostuvo: *“(...) sin perjuicio de que coincido con la Auditora actuante en que hubiera resultado de buen orden la publicación en medios gráficos de la ciudad en que se encontrará el bien a alquilarse -y opino que ameritaría una modificación legislativa en tal sentido- no puedo soslayar, por articulación de criterios estrictamente jurídicos, que la nulidad del trámite de contratación previsto por el artículo 35 de la misma Ley, es una sanción en sentido estricto y como tal, requiere para su validez la previsión expresa de la conducta debida, por imperio del debido proceso adjetivo y el derecho de defensa amparado por el artículo 18 de la Constitución Nacional.*



281

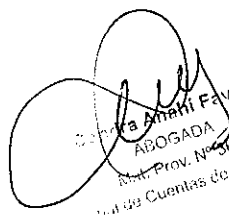
“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

(...) *Por lo tanto, al haberse publicado el llamado en el Boletín Oficial provincial, en medios gráficos reconocidos como de difusión masiva en las tres ciudades de la provincia y en el sitio web TDF COMPRAS, estimo que pueden considerarse cumplidos los recaudos mínimos expresamente exigidos por el artículo 34 de la Ley provincial N.º 1015.*

No obstante lo dicho precedentemente, cabría asimismo recomendar a las autoridades de la A.R.E.F. que para futuras contrataciones de bienes o servicios de extrañas jurisdicciones, se practiquen publicaciones también en medios de amplia difusión en el lugar que tendría lugar la contraprestación, en el respeto de los principios rectores de todas las contrataciones, como son el de igualdad, concurrencia y transparencia, contenidos en el artículo 3º de la Ley citada y por razones de buen orden administrativo”.

En esta instancia, merituando el carácter de la observación determinada, podría considerarse la continuidad del trámite, a fin de no dilatar el procedimiento de licitación, sugiriendo su tratamiento en profundidad en el Control Posterior sobreviniente.

Ello, en relación al tópico que se expone a continuación: en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley provincial N.º 1015 y su reglamentación, es menester analizar si la publicación que se realiza en el diario de alcance provincial “El Sureño” tiene la calidad exigida por el mentado artículo respecto de la ciudad de Ushuaia, que requiere “*circulación masiva en cada ciudad de nuestra Provincia*”.


Gabriela Amelii Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N.º 365
Jefe de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

En ese sentido, podría solicitarse a la Secretaría de Medios dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, que evalúe e informe, si efectivamente el Diario “El Sureño” puede ser considerado masivo en la ciudad de Ushuaia, ello en los términos del artículo 34 de la Ley provincial N.º 1015, asistiendo de esta forma a esta instancia de control para su determinación.

Finalmente sobre el presente punto, en virtud del procedimiento que rige por la Resolución Plenaria 01/2001, devendría prudente como se dijo, que se continúe con el análisis de lo aquí expuesto en el marco del control posterior.

Ello, puesto que si bien -en principio- no se habría justificado en esta instancia el actuar administrativo calificado como incumplimiento, no resultaría razonable tampoco obstar el procedimiento, ya que no resultaron violentados de manera ostensible sus principios básicos, en especial el de publicidad (difusión y publicación) que aspira a proteger y estimular la concurrencia, remarcando además, que en definitiva, el criterio para resolver lo traído a examen, requeriría a criterio de la suscripta, una consulta a la Secretaría de Medios -que potencialmente podría insumir un tiempo mayor a los breves plazos reglados para el procedimiento en el marco del control preventivo-.

Por ello, estimo necesario que -como medida de mejor proveer- se solicite a la Autoridad Ministerial bajo control, que sin perjuicio de continuar con la adjudicación y ejecución del contrato en curso, por intermedio del Ministerio Jefatura de Gabinete solicite a la Secretaría de Medios, que se expida en torno a analizar y fundamentar, acerca de si el Diario “El Sureño” puede ser considerado



“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

del alcance masivo en la ciudad de Ushuaia, a los fines de cumplimentar con la publicación exigida en el artículo 34 de la Ley provincial N.º 1015.

Por lo tanto, se sugiere dar continuidad al trámite, procediendo a un análisis en Control Posterior de lo expuesto *ut supra*.

En relación a las observaciones formales Nros. 2, 3, y 4, que han sido mantenidas y declaradas insalvables, luce razonable la conclusión de la Auditora Fiscal actuante, atento la falta de descargo ofrecido por el cuentadante,

En mérito a las consideraciones vertidas, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite.


Sandra Azari Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022-40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Nota Interna N°/797/2022

Letra: T.C.P.-S.L.

Ref.: Expte. N.º 2724/2022 Letra: MPA-E

Ushuaia, 11 de julio de 2022

SR. SECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. DAVID R. BEHERENS

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° 186/2022 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Sandra A. FAVALLI, en el marco del expediente de referencia, caratulado: *"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN PRIMARIA Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR"*, en orden a la intervención requerida mediante Nota Interna N.º 1764/2022 Letra: T.C.P.-S.C.

En consecuencia se remiten las actuaciones a efectos de dar continuidad al trámite.

Dr. Pablo F. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

